



GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE ORURO

- a) Los propietarios de bienes Inmuebles ubicados dentro la Ruta Oficial del Carnaval, que en la gestión pasada hayan cedido a terceras personas el uso del espacio otorgado.
- b) Los propietarios de bienes Inmuebles ubicados dentro la Ruta Oficial del Carnaval, que en la gestión pasada no hayan garantizado la seguridad en el armado de las graderías y pusieron en riesgo la seguridad personal de los espectadores y/o transeúntes.
- c) Incumplir y/o alterar el uso de manillas otorgad por el GAMO.

II. Para la verificación de la pérdida del Derecho Preferente, la Secretaría Municipal de Gestión Territorial a través de la Unidad de Control Urbano, emitirá Informe Técnico en el plazo de 30 días calendario posterior a la realización del Carnaval, identificando a los infractores que hubieran incurrido en las causales establecidas en los incisos a, b y c del Parágrafo anterior, informe que será remitido a la Secretaria Municipal de Economía y Hacienda para la emisión de la Resolución Administrativa que determine la pérdida del Derecho Preferente del propietario del bien Inmueble para el Carnaval de la siguiente gestión...”.

Que, el Parágrafo II Artículo 2 del Decreto Municipal No. 307 de fecha 26 de enero de 2024 “Modificación parcial del Reglamento de Organización del Carnaval de Oruro – 2024”, establece: “La Secretaría Municipal de Gestión Territorial, el día viernes 2 de febrero de 2024 a horas 09:00 a.m., a través de las Unidades Organizacionales de su dependencia, verificará el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en los Anexos 2 y 3 del Reglamento, en caso de incumplimiento, elaborará un Acta de Observaciones que serán notificadas de forma inmediata a los adjudicatarios para su respectiva corrección”.

CONSIDERANDO II:

Que, en base a las disposiciones legales citadas precedentemente, la Unidad de Control Urbano dependiente de la Secretaría Municipal de Gestión Territorial del G.A.M.O., emitió Informe CITE: G.A.M.O./COM.INSP. No. 024/2024 de fecha 29 de febrero de 2024, estableciendo lo siguiente: “Se concluye que según Decreto Municipal No. 288, parágrafo II del Art. 12 Perdida de derecho preferente, se informa que se dio cumplimiento al inciso b) del Parágrafo I del Art. 12, por lo que se informa los resultados en el siguiente cuadro de resumen.

RESUMEN GENERAL INSPECCIONADAS DE GRADERIAS EN LA RUTA DEL CARNAVAL DE ORURO 2024		
DETALLE	CANTIDAD	PORCENTAJE
GRADERÍAS ADJUDICADAS	392	100%
ACTA DE INFRACCIÓN (Retiro de Graderías)	39	10%
ACTA DE NOTIFICACIÓN (Observaciones Leves)	184	47%
ACTA DE CONFORMIDAD (Cumple con el Anexo 2 o 3)	23	6%
GRADERÍAS NO NOTIFICADAS (NO ARMADAS)	146	37%

Que el presente informe sea derivado a la Secretaría Municipal de Economía y Hacienda en cumplimiento Decreto Municipal N° 288, que según parágrafo del Art. 12 “... Secretaria Municipal de Gestión Territorial a través de la Unidad de Control Urbano emitirá un informe técnico en el plazo de 30 días calendario posterior a la realización del Carnaval, identificando a los infractores que hubieran incurrido en las causales establecidas en los incisos a, b y c del Parágrafo anterior, informe que será remitido a la Secretaria Municipal de Economía y Hacienda...”.



Que, mediante Nota CITE: DIR. TRIB. REC. No 684/2024, la Dirección Tributaria y Recaudaciones, solicitó a la Secretaría Municipal de Gestión Territorial, complementación al Informe CITE: G.A.M.O./COM.INSP. No. 024/2024, que establezca de forma clara y precisa la identificación de los contraventores del Artículo 11 del Decreto Municipal No. 288 de fecha 27 de octubre de 2023 "Reglamento de Organización del Carnaval de Oruro – 2024". Misma que fue atendida mediante Informe U.C.U./ M.L.A./ No. 049/2024, que señaló lo siguiente: *"Por todo lo desarrollado y en cumplimiento a Decreto Municipal N° 288, párrafo II del Art. 12 Pérdida de derecho preferente se concluye:*

- *Con respecto al cumplimiento del inciso b) del Párrafo I del Art. 12, se tiene un total de 12 adjudicatarios notificados con el Acta de Infracción para Retira de graderías, el mismo corresponde a una pérdida de derecho preferente por no garantizar la seguridad en el armado de Graderías y poniendo en riesgo la Seguridad personal de los espectadores y/o transeúntes..."*

CONSIDERANDO III:

Que, de antecedentes administrativos, se evidencia que, la Secretaría Municipal de Gestión Territorial a través de la Unidad de Control Urbano y en coordinación con la Dirección de Ordenamiento Territorial, Secretaría Municipal de Infraestructura Pública, Unidad de Estudios y Proyectos, Unidad de Defensa al Consumidor, la empresa E.M.A.O., y Dirección Dptal. de Bomberos "Calama", procedieron a realizar la Primera y Segunda Inspección en fecha 2, 7 y 9 de febrero de 2024, conforme establece el Decreto Municipal N° 288/2023, Artículos 17, 18 y 19; además, del Decreto Municipal N° 307/2024, Artículos 1 y 2, donde se verificó el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el ANEXO 2 o 3 y se identificó las siguientes observaciones:

Sistema Antiquo – Anexo 2 Decreto Municipal No. 288

- *No cumple con los puntos 2, 3, 5, 8 y 9.*
- *No se nota las líneas divisoras de la amplitud de cada asiento de la gradería.*
- *Los tablonos de los asientos no se encuentran sujetas a la estructura con los respectivos pernos, generando un peligro para el espectador.*
- *La estructura de los tensores no está correctamente sujeto mediante pernos, solamente están sujetos mediante alambres de amarre esto no garantiza la estabilidad de la gradería.*
- *De igual manera se pudo observar que se aumentó un segundo bloque de graderías en la parte superior lo cual no tiene refuerzos adecuados para soportar la carga ya que la gradería al ser delgada y elevada presenta mucha inestabilidad al momento de caminar se pudo verificar que se mueve toda la gradería.*

En vista de no haberse subsanado las observaciones en el plazo determinado en las disposiciones normativas municipales señaladas precedentemente y habiéndose determinado mediante los informes técnicos de inspección antes citados que la infracción cometida por el adjudicatario, no garantiza la seguridad en el armado de Graderías y pone en riesgo la Seguridad personal de los espectadores y/o transeúntes; corresponde que la Administración Tributaria Municipal, determine lo establecido por el Artículo 12 (Pérdida del Derecho Preferente) del Decreto Municipal N° 288 de fecha 27 de octubre de 2023 "Reglamento de Organización del Carnaval de Oruro – 2024".

POR TANTO:

O R U R O S T R A B A J A N D O P A R A O R U R O S



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

La Secretaría de Economía y Hacienda del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: En virtud al Informe CITE: G.A.M.O./COM.INSP. No. 024/2024 con fecha de recepción del 7 de marzo de 2024, Informe CITE: U.C.U./M.L.A./ N° 049/2024 de fecha 04 de abril de 2024, Artículo 12 del Decreto Municipal N 288 de fecha 27 de octubre de 2023 "Reglamento de Organización del Carnaval de Oruro – 2024" y demás normas conexas, se **DECLARA la pérdida del derecho preferente, para el asentamiento eventual por la venta de metros lineales correspondientes al frente de su propiedad "Carnaval de Oruro 2025"**, en contra del infractor **ANCALLE RODRÍGUEZ MARIBEL**, con Cl. No. 3525822 Or., con domicilio en la Av. 6 de agosto No. 1462 entre Adolfo Mier y Junín de la ciudad de Oruro, sea previo cumplimiento de las formalidades de rigor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Póngase a conocimiento de todas las Unidades Organizacionales del G.A.M.O., que intervienen en la organización de la Entrada del Carnaval de Oruro, a efectos de cumplir con lo determinado por el Artículo Primero de la presente Resolución Administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Lic. Milca Bani Condacro Perez de Molina
SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECONOMIA Y HACIENDA
GOBIERNO AUTNOMO MUNICIPAL DE ORURO

Cc/Arch.
YRCh/ijcf
SMGT0016/24

ORURO S O S T R A B A J A N D O P A R A O R U R E Ñ O S